



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS  
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO  
DE RIEGO MALDONADO**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 107 -2004-MA-ATDRM.**

Maldonado, 07 de Julio de 2004.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 573-2003-MA-ATDRM, relacionado con la Licencia de uso de aguas superficiales con fines poblacionales, formulado por el Sr. Héctor Patilla Naveros, en calidad de Presidente del Asentamiento Humano Nuevo Corazón de Huepetuhe, ubicado en el Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los gobiernos locales, requiere Permiso, Autorización o Licencia, según proceda, para utilizar aguas, las cuales deben ser otorgadas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente.

Que, de conformidad con el Art. 104 del Decreto Supremo N° 261-69-AG, Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas establece, que las necesidades de agua para usos domésticos de una población serán atendidas preferentemente en todos los casos, manteniendo la dotación correspondiente, aumentándola de acuerdo con el crecimiento de la población o concediéndola para un nuevo centro poblado, aun cuando para ello tenga que disminuirse el caudal destinado a los demás usos de la fuente común, siempre que no fuera posible disponer de otros recursos o que existiendo éstos, se encontrasen en las condiciones indicadas en el artículo 105, del Decreto Supremo en mención.

Que, con fecha 03 de Diciembre 2003, el Sr. Héctor Patilla Naveros, en calidad de Presidente del Asentamiento Humano Nuevo Corazón de Huepetuhe, solicitó el uso de aguas superficiales de la Quebrada Yanamayo, ubicado en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios, adjuntando para ello la documentación correspondiente.

Que, por informe N° 045-2004-MA-DRA-ATDRM/MMCP. De fecha 05 de Julio del 2004 el técnico ubicado en el Distrito de Huepetuhe se dirige a la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, informando que conjuntamente con autoridades del lugar, el día 16 de Junio del 2004 previa notificación de partes se procedió a verificar, constatando la existencia de la quebrada Yanamayo en ella existe un punto de captación, que cuenta con una bocatoma que almacena el agua y es conducido por tubos de 4" pulg. hasta un reservorio donde el agua es clorada para ser distribuido a la población, teniendo las coord. UTM. 8564 094 N y 0334 112 E; asimismo, cuenta con otra bocatoma en proyecto de material de concreto en la misma quebrada en las coord. UTM. 8563 529 N y 0334 194 E, con la finalidad de mantener el reservorio abastecido de aguas. Posteriormente se procedió a realizar el aforo correspondiente arrojando un caudal de 4.0 Lts/seg. Opinando se otorgue Licencia hasta un volumen anual de 124,416 m<sup>3</sup>.



Que, esta Administración Técnica, opina que es procedente el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitado por el peticionario, agua que no perjudica a terceros y su uso es apropiado en cantidad y oportunidad para lo que se destina.

Que, de conformidad con los Art. 1, 8, 27, 28, 39 y 40 del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas concordante con los Art. 83, 84, 88, 98, 100 y 104 del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible. No existe propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. Siendo el Estado quien otorgará el uso de las aguas preferentemente para fines domésticos y abastecimiento de poblaciones, que comprenderá la satisfacción de las necesidades primarias y sanitarias de la población como conjunto humano.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 54º del Dec. Leg. 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el Art. 120º del D.S. N° 0048-91 -AG. y el Art. 133 del D.L. N° 17752, Ley General de Aguas modificado por el Decreto Legislativo N° 106 .

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar **LICENCIA**, en vías de regularización, a favor del Asentamiento Humano Nuevo Corazón de Huepetuhe, representado por el Sr. Héctor Patilla Naveros, por el uso de agua de hasta **04 lts/seg.** y una masa anual de 124.416,00 m<sup>3</sup> de aguas **con fines poblacionales**, de la Quebrada Yanamayo, ubicado en el Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución .

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Licencia otorgada en el artículo precedente queda afecto al pago de la tarifa de agua que fija el Ministerio de Agricultura, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la Autoridad Sanitaria, Dirección General de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, controle al Asentamiento Humano Nuevo Corazón de Huepetuhe para que cumplan con los requisitos sanitarios en forma eficiente, regular y con los suministros oportunos de los caudales. Igualmente deberán controlar las condiciones de potabilidad del uso doméstico, dentro del abastecimiento de las poblaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Asentamiento Humano Nuevo Corazón de Huepetuhe será responsable de las irregularidades que se produzcan en el suministro de agua potable a que se refiere el artículo precedente, quedando sujetos a las sanciones previstas en el Título IX de la Ley General de Agua y su Reglamento.

**ARTICULO QUINTO .-** La Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, inscribirá la presente licencia en el Padrón de Usuarios correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37º de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

**ARTICULO SEXTO.-** Hágase de conocimiento de los interesados, IRH, DRA-MDD, DGSA MDD, para los fines legales correspondientes.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

C.c. Archivo  
MVDL/hrc



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS  
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO MALDONADO

*Manuel Victor Diaz Leiva*

**Eng. MANUEL VICTOR DIAZ LEIVA**  
ADMINISTRADOR TECNICO